



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

18

DENOMINACIÓN:

19

QUITO CARCUSTOM S.A. SERVICIO AUTOMOTRIZ

20

OTORGADA ENTRE:

21

SRA. ROCÍO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS.

22

SR. SEGUNDO BALTAZAR VALDEZ.

23

CAPITAL SOCIAL:

24

USD \$ 800,00

25

DI: 4 copias

26

S. J. F. R.

27

28

1 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
2 la República del Ecuador, el día de hoy miércoles veintiséis (26) de
3 diciembre del año dos mil siete (2.007), ante mí Doctor Felipe Iturralde
4 Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen: La
5 señora ROCÍO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS, de estado civil casada,
6 por sus propios y personales derechos; y, el señor SEGUNDO
7 BALTAZAR VALDEZ, de estado civil casado, por sus propios y
8 personales derechos; a quienes de conocer doy fe en virtud de que me
9 exhibieron sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas
10 debidamente certificadas por mí agrego a esta escritura como
11 documentos habilitantes.- Los comparecientes son de nacionalidad
12 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito
13 Distrito Metropolitano, hábiles conforme a derecho y legalmente capaces
14 para contratar y obligarse que la ejercen en la forma antes indicada; y,
15 me solicitan elevar a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo
16 tenor literal y que textualmente transcribo a continuación es el siguiente:
17 **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo,
18 sírvase extender una de Constitución Simultánea de Compañía Anónima,
19 al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Al
20 otorgamiento de la presente escritura pública comparecen las siguientes
21 personas: Señora Rocío Adriana Figueroa Dávalos, por sus propios
22 derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada,
23 domiciliada en la ciudad de Quito; y, el señor Segundo Baltazar Valdez,
24 por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
25 casado, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son
26 mayores de edad y plenamente capaces para contratar y obligarse.-
27 **SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:** Los comparecientes
28 manifiestan expresamente su voluntad de celebrar el presente contrato

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

1 en virtud del cual se constituye una compañía anónima, sujeta a lo que
 2 disponen las leyes ecuatorianas y su estatuto social.
 3 **ESTATUTO SOCIAL. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
 4 compañía se denomina **QUITO CARCUSTOM S.A. SERVICIO**
 5 **AUTOMOTRIZ**, En el presente estatuto social se le llamará simplemente
 6 "la compañía".- **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio
 7 principal de esta compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,
 8 República del Ecuador, sin embargo de lo cual, podrán establecerse
 9 sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar del país o en el
 10 exterior, previa resolución en este sentido tomada por la junta general de
 11 accionistas.- **ARTICULO TERCERO: DURACION.-** La compañía tiene un
 12 plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha
 13 de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.
 14 Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así
 15 como prorrogar o reducir la duración del mismo, previo acuerdo de la
 16 junta general de accionistas, tomado de conformidad con la ley y este
 17 estatuto.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene
 18 como objeto social el siguiente: a) La prestación de servicios de taller
 19 automotriz, para lo cual realizara actividades de mecánica automotriz en
 20 general, pintura, enderezada, vulcanizada, reparación, arreglo,
 21 mantenimiento de vehículos automotores de todo tipo, así como la
 22 prestación de servicios secundarios para vehículos en general; b) La
 23 compañía podrá comprar, vender, distribuir, comercializar, importar y
 24 exportar toda clase de vehículos, repuestos y accesorios automotrices; c)
 25 La compañía además brindará asistencia técnica y asesoría en todos los
 26 asuntos y actividades que son materia de su objeto social; d) La
 27 compañía podrá ademas realizar toda clase de actos y contratos lícitos
 28 que coadyuven o permitan el cumplimiento de su objeto social; e) Podrá

1 ser socia o accionista de otras sociedades o compañías, constituidas o
2 por constituirse, nacionales o extranjeras; f) La compañía podrá ser
3 mandante, mandataria, accionista, representante, distribuidora,
4 licenciataria y agente de otras personas naturales o jurídicas nacionales
5 o extranjeras; g) La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las
6 actividades previstas por las leyes en forma exclusiva para las
7 instituciones que integran el sistema bancario y financiero, así como
8 tampoco podrá realizar ninguna de las actividades determinadas por la
9 ley en forma privativa para las entidades que integran el sistema de
10 seguro privado.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital
11 social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
12 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800,00) y está dividido en
13 ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal
14 de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00).- **ARTICULO**
15 **SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones conferirán a sus legítimos
16 titulares los derechos determinados en la Ley de Compañías y en el
17 presente estatuto. En los casos de copropiedad de acciones, los
18 copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones
19 previa designación de un procurador común.- **ARTICULO SEPTIMO.-**
20 **TRANSFERENCIAS.-** La propiedad de las acciones se transfiere
21 mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o por la persona
22 o Casa de Valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar
23 en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo; sin
24 embargo para los títulos que estuvieren entregados en custodia en un
25 depósito centralizado de compensación y liquidación, la cesión podrá
26 hacerse de conformidad con los mecanismos que se establezcan para
27 tales depósitos centralizados.- Para el registro de la transferencia será
28 necesario que se comunique al representante legal en nota escrita,

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 conjunta o separada o mediante el propio título, por cedente y cesionario
 2 a fin de que se inscriba en el Libro de Acciones y Accionistas conforme
 3 manda la ley.- En el caso de acciones inscritas en una Bolsa de Valores
 4 o inmovilizadas en el depósito centralizado de compensación y
 5 liquidación de valores, la inscripción en el libro de acciones y accionistas
 6 será efectuada por el depósito centralizado, con la sola presentación del
 7 formulario de cesión firmado por la casa de valores que actúe como
 8 agente. El depósito centralizado mantendrá los archivos y registros de las
 9 transferencias y notificará trimestralmente a la compañía, para lo cual
 10 llevará el libro de acciones y accionistas y la nómina de sus accionistas.
 11 Además, a solicitud hecha por la compañía notificará en un período no
 12 mayor a tres días.- **ARTICULO OCTAVO: FORMA DE LOS TITULOS.-**
 13 Los certificados provisionales y los títulos acciones contendrán los
 14 requisitos determinados en los Artículos ciento sesenta y siete (167) y
 15 ciento setenta y seis (176) respectivamente, de la Ley de Compañías.
 16 Cada título podrá contener una o más acciones.- **ARTICULO NOVENO.-**
 17 **PERDIDA Y DETERIORO.-** En cuanto a la pérdida, deterioro o
 18 destrucción de títulos; así como en lo relativo a prendas, usufructos y
 19 demás derechos o asuntos relativos a las acciones, se estará a lo
 20 dispuesto por las disposiciones legales pertinentes.- **ARTICULO**
 21 **DECIMO: DERECHO DE PREFERENCIA.-** Si se acordare aumentos de
 22 capital social, los accionistas tendrán derecho de preferencia para
 23 suscribir nuevas acciones en proporción a su aporte. Este derecho lo
 24 ejercerán en la forma determinada por el Artículo ciento ochenta y uno
 25 (181) de la Ley de Compañías y conforme a las normas reglamentarias
 26 pertinentes y a las resoluciones de la junta general de accionistas.- El
 27 derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser
 28 incorporado en un valor denominado Certificado de Preferencia, el que

1 podrá ser negociado libremente en Bolsa o fuera de ella. Dichos
2 certificados darán derechos a sus titulares o adquirentes a suscribir las
3 acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que
4 señala la ley, el estatuto y las demás resoluciones de la compañía,
5 dentro del plazo de treinta días contados desde la publicación por la
6 prensa del aviso del respectivo acuerdo. Los certificados serán puestos a
7 disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y
8 accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del
9 acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y emisión de los
10 certificados de preferencia se estará a las disposiciones legales y
11 reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**
12 **ACCIONISTAS.-** Se consideran como accionistas de la compañía a
13 quienes aparecen registrados como tales en el Libro de Acciones y
14 Accionistas respectivo.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DERECHOS**
15 **DEL ACCIONISTA.-** Son derechos fundamentales y principales del
16 accionista, de los cuales no se lo puede privar: a) La calidad de
17 accionista; b) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse
18 igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c)
19 Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior
20 en la distribución del remanente en caso de liquidación de la empresa; d)
21 Intervenir en las juntas generales con voz y voto, personalmente o por
22 medio de representante que porte una carta poder o un poder notarial,
23 según sea el caso; e) Integrar los órganos de administración o de
24 fiscalización de la compañía, cuando fueren elegidos para ello conforme
25 a las normas de la ley y de este estatuto; f) Gozar de preferencia para la
26 suscripción de acciones en caso de aumento de capital; g) Impugnar las
27 resoluciones de la junta general y más órganos de la compañía, en los
28 casos y en la forma previstos por los artículos doscientos quince (215) y

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 doscientos dieciséis (216) de la Ley de Compañías, esto es, cuando
 2 trate de el o los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte
 3 del capital social. No podrá ejercer este derecho el accionista que
 4 estuviere en mora en el pago de sus aportes; h) Negociar libremente sus
 5 acciones. i) Los demás que le confieran la Ley de Compañías, otras
 6 leyes pertinentes, los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTÍCULO**
 7 **DECIMO TERCERO.- OBLIGACIONES DEL ACCIONISTA.-** Son
 8 principales obligaciones de los accionistas, las siguientes: a) Pagar a la
 9 compañía la aportación suscrita; b) Cumplir con los deberes que le
 10 imponga el contrato social; c) Abstenerse de realizar todo acto que
 11 implique ingerencia en el manejo de la compañía, cuando no hubiere sido
 12 legítimamente designado para ello; d) Responder solidaria e
 13 ilimitadamente frente a la compañía y frente a terceros por la verdad de
 14 la suscripción y entrega del aporte social, por la existencia real del aporte
 15 y por todas las declaraciones constantes en el contrato social; e) Las
 16 demás que le impongan la Ley de Compañías, otras leyes pertinentes,
 17 los reglamentos y el presente estatuto.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
 18 **GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La compañía está gobernada por la
 19 junta general de accionistas que es el órgano supremo. La administración
 20 está a cargo del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO DECIMO**
 21 **QUINTO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La junta general de
 22 accionistas es el máximo órgano de la compañía y estará integrado por
 23 los accionistas o sus representantes o mandatarios reunidos y
 24 convocados en la forma exigida por la ley, los reglamentos y este
 25 estatuto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las
 26 juntas generales podrán ser ordinarias, extraordinarias y universales. Las
 27 ordinarias deberán tener lugar dentro de los tres meses posteriores a la
 28 finalización del ejercicio económico. Las extraordinarias tendrán lugar

1 cuando el Presidente y/o el Gerente General las convoquen
2 debidamente, esto es, cuando lo consideren necesario o cuando lo
3 soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el
4 veinte y cinco por ciento del capital social; y cuando así lo dispongan los
5 estatutos y la ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA,**
6 **QUORUM Y MAYORIA DECISORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones
7 que sobre este particular le confiere la ley al Superintendente de
8 Compañías y al Comisario, las convocatorias para juntas generales de
9 accionistas serán hechas por el Presidente y/o por el Gerente General,
10 con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión,
11 mediante una publicación que se efectuará en uno de los periódicos de
12 mayor circulación del domicilio principal de la compañía. El Comisario
13 será convocado mediante nota escrita y personal, sin perjuicio de la
14 convocatoria que se le haga también por la prensa. La convocatoria
15 expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión, siendo nulas
16 todas las resoluciones que versen sobre asuntos no puntualizados en la
17 convocatoria.- Para que la junta general pueda válidamente reunirse y
18 dictar resoluciones, deberán concurrir a ella un número de accionistas
19 que representen, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital
20 pagado, en primera convocatoria. Si la junta no puede reunirse en
21 primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda
22 convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la
23 fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos
24 expresados en la primera convocatoria; la junta general se reunirá en
25 segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y así se
26 expresará en la convocatoria que se realice. Se respetará el quórum
27 especial para los casos concretos que establezca la ley.- Salvo las
28 excepciones legales y estatutarias, las resoluciones de la junta general



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 serán tomadas con mayoría simple de votos del capital pagado
2 concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
3 mayoría. Las resoluciones de la junta válidamente adoptadas son
4 obligatorias para los accionistas, aún para quienes no hubieren
5 concurrido a ella o hubieren votado en contra, salvo los casos de
6 oposición establecidos por la ley.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**
7 **JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo señalado en los
8 artículos precedentes, la junta general podrá constituirse en cualquier
9 lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,
10 sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presente o
11 debidamente representado el cien por ciento del capital pagado, los
12 accionistas acordaren unánimemente constituirse en junta general
13 universal para tratar los asuntos que expresamente acuerden. El acta de
14 esta clase de juntas deberá estar suscrita por todos los asistentes, bajo
15 sanción de nulidad.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y**
16 **ACTAS.-** La junta general será presidida por el Presidente de la
17 compañía y actuará como secretario el Gerente General. En caso de
18 ausencia de los mencionados funcionarios, la junta designará un
19 presidente y/o un secretario ad-hoc. Las actas de las juntas generales
20 serán firmadas por el presidente y por el secretario. Dichas actas serán
21 llevadas en un expediente y en la forma determinada por el respectivo
22 "Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas" dictado por la
23 Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO.-**
24 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La junta general tendrá
25 principalmente las siguientes atribuciones: a) Designar al Presidente; al
26 Gerente General; a los Comisarios Principal y Suplente; removerlos
27 libremente; y, fijar las remuneraciones de todos ellos; b) Conocer y
28 pronunciarse sobre el balance, estado de pérdidas y ganancias, informes

1 de los administradores y de fiscalización y dictar las correspondientes
2 resoluciones; c) Acordar aumentos o disminuciones de capital, fusión,
3 escisión, transformación, disolución anticipada, cambio de denominación
4 y de domicilio, y en general todo lo que implique reforma del estatuto
5 social; d) Resolver sobre la distribución y el destino de las utilidades;
6 emisión de obligaciones y partes beneficiarias; y, amortización de
7 acciones; e) Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación; f)
8 Autorizar la constitución de mandatarios de la compañía, cuando estos
9 tengan poder general; g) Interpretar en forma obligatoria el estatuto
10 social; h) Decidir la formación de reservas facultativas cuando fuere
11 necesario; i) Aprobar el plan de actividades y el presupuesto de la
12 compañía; j) Autorizar el establecimiento y/o cierre de sucursales,
13 *agencias u oficinas dentro o fuera del país*; k) Autorizar la adquisición de
14 acciones o participaciones sociales de otras compañías nacionales o
15 extranjeras, constituidas o por constituirse; l) Autorizar la enajenación o
16 constitución de gravámenes respecto de bienes inmuebles propios de la
17 compañía; m) Resolver la creación de Gerencias, Sugerencias,
18 Direcciones o Jefaturas de área u operativas; nombrar a estos
19 funcionarios; fijar sus remuneraciones; y, determinar sus atribuciones,
20 deberes y obligaciones; n) *Designar a los Gerentes y/o Jefes de*
21 *sucursales, agencias u oficinas que tenga la compañía, removerlos*
22 *conforme a la ley, fijar sus remuneraciones y determinar sus deberes,*
23 *facultades y obligaciones; y, o) Las demás que las disposiciones legales*
24 *y el estatuto le asignen.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-*
25 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal judicial y
26 extrajudicial de la compañía, la ejercerá el Gerente General en forma
27 individual, con las facultades, atribuciones y limitaciones establecidas en
28 el presente estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 resoluciones de la junta general de accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
2 **SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General
3 nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de
4 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para tener esta calidad
5 no se requiere ser accionista. En caso de falta o ausencia temporal le
6 subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente; si la
7 ausencia es definitiva, éste reemplazo durará hasta que la Junta General
8 designe al nuevo Gerente General titular. El Gerente General continuará
9 en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya
10 terminado el período para el cual fue nombrado.- **ARTICULO VIGESIMO**
11 **TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son
12 principales atribuciones del Gerente General las siguientes: a) Ejercer la
13 representación legal judicial y extrajudicial de la compañía, en forma
14 individual; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general
15 de accionistas; c) Actuar como secretario en las juntas generales de
16 accionistas; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos
17 acciones o los certificados provisionales, así como las actas de junta
18 general de accionistas; e) Intervenir en la celebración de actos, contratos,
19 negocios, operaciones y obligaciones en general, relacionados con el giro
20 de los negocios sociales y además en la realización de cualquier otro
21 acto, contrato, operación o negocio que deba efectuar la compañía
22 dentro de su quehacer en general; y, suscribir los mismos a nombre de la
23 compañía, con amplias facultades; f) Firmar la correspondencia de la
24 compañía; g) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía,
25 con amplias atribuciones y de conformidad con las facultades constantes
26 en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos, pudiendo por lo
27 mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el
28 giro ordinario de los negocios sociales, para lo que se le faculta girar o

1 endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar letras de
2 cambio, abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, efectuar
3 inversiones, efectuar retiros de cuentas e inversiones de la compañía,
4 contratar sobregiros, etcétera; teniendo siempre en cuenta lo
5 determinado por el literal h) del presente artículo del estatuto social; H)
6 Suscribir documentos de aduana y en general toda clase de documentos
7 necesarios para gestiones en instituciones y dependencias públicas o
8 privadas; i) Comprar toda clase de materiales, equipos, repuestos y los
9 demás objetos y bienes necesarios para el giro del negocio de la
10 compañía; j) Comprar, hipotecar, gravar y vender bienes inmuebles
11 pertenecientes a la compañía, con la autorización de la junta general de
12 accionistas; k) Aceptar garantías en favor de la compañía al igual que
13 hipotecas de bienes ajenos otorgadas en garantía de relaciones
14 comerciales o civiles; l) Conferir poderes generales o especiales que
15 tengan relación con los negocios sociales de la compañía. Para el caso
16 de poderes generales, los otorgará previa autorización de la junta general
17 de accionistas; m) Otorgar garantías prendarias a nombre de la
18 compañía, con el consentimiento previo de la junta general de
19 accionistas; n) Presentar a la junta general de accionistas un informe
20 anual de su gestión, así como la propuesta respecto a la formación y
21 creación de reservas especiales o facultativas y acerca de la distribución
22 y destino de las utilidades; o) Convocar a junta general de accionistas
23 ordinarias o extraordinarias; p) Presentar a la junta general de
24 accionistas anualmente el balance general de la compañía y el estado de
25 pérdidas y ganancias; y, presentar a la junta general de accionistas los
26 balances parciales o la información contable y financiera que
27 corresponda, cuando éstos sean requeridos; q) Contratar y remover
28 legalmente a los empleados, funcionarios, trabajadores y asesores que



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 fueren necesarios tanto para el quehacer interno de la compañía, como
2 para el cumplimiento de su objeto social; r) El Gerente General podrá
3 delegar una o más de sus funciones y atribuciones a cualquiera de los
4 otros administradores y funcionarios de la compañía, previa autorización
5 de la junta general de accionistas y sin perjuicio de lo dispuesto en el
6 Artículo doce (12) de la Ley de Compañías; s) Organizar y supervisar la
7 contabilidad y el manejo contable de la compañía; t) Las demás que le
8 impongan las disposiciones legales y el presente estatuto.- **ARTICULO**
9 **VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de
10 Accionistas designará al Presidente de la compañía para un período de
11 dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente
12 no se requiere la calidad de accionista. Permanecerá en sus funciones
13 hasta ser legalmente reemplazado, aún cuando haya terminado el
14 período para el cual fue nombrado. En caso de falta o ausencia temporal,
15 le subrogará con todas sus atribuciones el Gerente General. Si la
16 ausencia es definitiva, este reemplazo durará hasta que la Junta General
17 designe al nuevo Presidente titular.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
18 **ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE .-** Son principales atribuciones del
19 Presidente de la compañía, las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las
20 resoluciones de la junta general de accionistas; b) Presidir las juntas
21 generales de accionistas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente
22 General los títulos acciones o los certificados provisionales, así como las
23 actas de junta general de accionistas; d) Convocar a juntas de
24 accionistas ordinarias o extraordinarias; e) Vigilar la buena marcha de la
25 compañía; f) Firmar la correspondencia de la compañía; g) Reemplazar o
26 subrogar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste. Si la
27 falta es definitiva, el reemplazo durará hasta que la junta de accionistas
28 designe al nuevo Gerente General titular; h) Coadyuvar con el Gerente

1 General en la gestión y/o desarrollo de los diferentes asuntos materia del
2 giro ordinario de negocios de la compañía; i) Las demás que le impongan
3 las disposiciones legales y el presente estatuto.- **ARTICULO VIGESIMO**
4 **SEXTO.- DE LOS COMISARIOS.-** La Junta General de Accionistas
5 designará un comisario principal y otro suplente para un
6 período de dos años, pudiendo ser reelegidos
7 indefinidamente. El Comisario puede o no ser accionista de la
8 compañía. El comisario suplente actuará en caso de falta temporal del
9 titular y en caso de falta definitiva, hasta que el nuevo Comisario Principal
10 sea designado por la junta de accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO**
11 **SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LOS COMISARIOS.-** a) Fiscalizar a la
12 administración de la compañía, velando porque se ajuste a las normas
13 legales, estatutarias y a los principios de buena administración mercantil;
14 b) Examinar en cualquier momento los libros y cuentas de la compañía,
15 particularmente los estados de caja y cartera, y presentar luego del
16 examen un informe a la Junta General de Accionistas; c) Revisar el
17 balance, el estado de pérdidas y ganancias y presentar un informe
18 fundamentado anualmente a la Junta General de Accionistas; d) Asistir
19 con voz informativa a la Junta General de Accionistas cuando sean
20 llamados; e) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía,
21 y pedir a los administradores los informes que juzgue convenientes,
22 pudiendo proponer, motivadamente, la remoción de cualquier funcionario;
23 f) Convocar a junta general de accionistas en los casos previstos por la
24 ley; G) Las demás que les impongan la ley y este estatuto.- **ARTICULO**
25 **VIGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Los Comisarios no podrán
26 formar parte de los órganos de administración de la compañía, ni
27 representar a los accionistas en junta general, ni delegar a terceros las
28 atribuciones propias de su función. Conforme a lo dispuesto por el



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 Artículo doscientos once (211) de la Ley de Compañías los
2 administradores tampoco podrán representar a los accionistas en las
3 juntas generales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- RESERVA**
4 **LEGAL.-** La propuesta anual de distribución de utilidades contendrá
5 necesariamente la destinación de un porcentaje no menor al diez por
6 ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta
7 ascienda por lo menos al cincuenta por ciento del capital social.-
8 **ARTICULO TRIGESIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La compañía
9 podrá disolverse antes de cumplido el plazo de duración, por cualquiera
10 de las causas previstas en la ley o por resolución de la Junta General de
11 Accionistas, tomada conforme lo prescriben la Ley de Compañías y el
12 reglamento correspondiente. En el proceso de liquidación se observarán
13 todas las normas legales y reglamentarias vigentes, debiendo la Junta
14 General designar liquidadores y fijar las normas de liquidación.- En todo
15 lo relativo a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo
16 dispuesto por las normas pertinentes de la Ley de Compañías y se
17 procederá de conformidad con las normas reglamentarias vigentes.-
18 **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para
19 todo aquello que no esté expresamente regulado en este estatuto, se
20 aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, Ley de
21 Mercado de Valores y su Reglamento General, leyes y reglamentos en
22 materia de Turismo, Reglamento de Agencias de Viajes, Código de
23 Comercio, y demás leyes y reglamentos pertinentes, los mismos que se
24 entienden incorporados a este estatuto social.- **CUARTA.-**
25 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El capital social de la
26 compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad,
27 mediante aportes en numerario efectuados por todos los accionistas
28 fundadores.- Siendo así, la distribución del capital social entre los

1 accionistas queda conformada de acuerdo al cuadro que se detalla a
2 continuación:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Rocío Adriana Figueroa Dávalos	400,00	400,00	400
Segundo Baltazar Valdez	400,00	400,00	400
T O T A L E S	800,00	800,00	800

3 **QUINTA: DECLARACIONES FINALES:** a) En razón de la naturaleza de
4 los aportes efectuados, se acompaña como documento habilitante de la
5 presente escritura pública, el respectivo Certificado Bancario de la
6 Cuenta de Integración del Capital; b) Se autoriza al Doctor Nilo Noguera
7 Delgado, para que actúe como abogado patrocinador, durante todo el
8 proceso de formación legal de la compañía, hasta su total
9 perfeccionamiento.- Usted, señor Notario, se servirá anteponer y agregar
10 las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez del
11 presente instrumento; incorporará los documentos habilitantes
12 mencionados; y, conferirá las copias que se solicitaren".- **HASTA AQUI**
13 **LA MINUTA**, la misma que fue copiada textualmente y se encuentra
14 firmada por el doctor Nilo Noguera Delgado, profesional con matrícula
15 número cinco mil setecientos treinta y uno del Colegio de Abogados de
16 Quito.- Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los
17 preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a
18 los comparecientes, por mi el Notario, éstos se afirman y ratifican la
19 minuta inserta en esta escritura, firmando para constancia junto conmigo,
20 en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

21

22

23

L o s c o m . . .

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS 0000009
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 ...parecientes.-

2

3

4

5

Rocío Adriana Figueroa Dávalos

6

SRA. ROCÍO ADRIANA FIGUEROA DÁVALOS.

7

C.C. 170204688-2

8

9

10

11

Segundo Baltazar Valdez

12

SR. SEGUNDO BALTAZAR VALDEZ.

13

C.C. 170493187-9

14

15

16

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

17

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL
 CANTÓN COTACOLLAO
 PARROQUIA COTACOLLAO
 PUEBLO COTACOLLAO
 CANTÓN COTACOLLAO
 PROVINCIA PICHINCHA
 REPÚBLICA DEL ECUADOR



Rocio Figueroa

0655657

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
 antecede es igual al documento presentado ante mí

Quito: 26 Dic 2006

DR. FELIPE FIGUEROA DAVALOS



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 EMITIDO POR EL TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
 EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007

003-0161
 NUMERO
 FIGUEROA DAVALOS ROCIO ADRIANA

1707046882
 CEDULA

PICHINCHA
 PROVINCIA
 COTACOLLAO
 PARROQUIA

QUITO
 CANTON

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**COPIA
 EN BLANCO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170493167-0

FECHAS SEGUNDO BALTAZAR
SANTINCHA/QUITO GONZALEZ SUAREZ

04 DE ABRIL 1956

003-1 0000 03294 M

FECHINCHA/ 00-00-00 00-00-00

GONZALEZ SUAREZ 1956

FORMA DEL CEDULADO

DR. FELPE TURRALDE DAVALOS
NOTARIO



[Imprimir](#)



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7160055
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: NOGUERA DELGADO NILO PALFREY
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/10/2007 16:13:11

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**QUITO CARCUSTOM S.A. SERVICIO AUTOMOTRIZ
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/01/2008

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

0000011



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Diciembre de 2007

Mediante comprobante No. 4158781

, el (la) Sr.(a)(ita)

DR NILO NOGUERA DELGADO

con CI # 400984613

consignó en este Banco la cantidad de

800,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

QUITO CARCUSTOM S.A. SERVICIO AUTOMOTRIZ

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
1	ROCIO ADRIANA FIGUEROA DAVALOS	US.\$.	400,00
2	SEGUNDO BALTAZAR VALDEZ	US.\$.	400,00
	TOTAL	US.\$.	800,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** debidamente sellada, firmada y rubricada en Quito, siete de enero del año dos mil ocho.



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7171155
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NOGUERA DELGADO NILO PALFREY
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/01/2008 4:01:02 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- QUITO CARCUSTOM S.A. SERVICIO AUTOMOTRIZ
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

NOTARIO

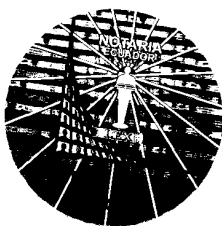


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número 08- QIJ - 000166 dada por el doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director del Departamento Jurídico de Compañías, el 18 de enero del 2008, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de la CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA denominada **"QUITO CARCUSTOM S.A. SERVICIO AUTOMOTRIZ."**, celebrada ante mi, el 26 de diciembre del 2007, de la Aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 23 de enero de 2008

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



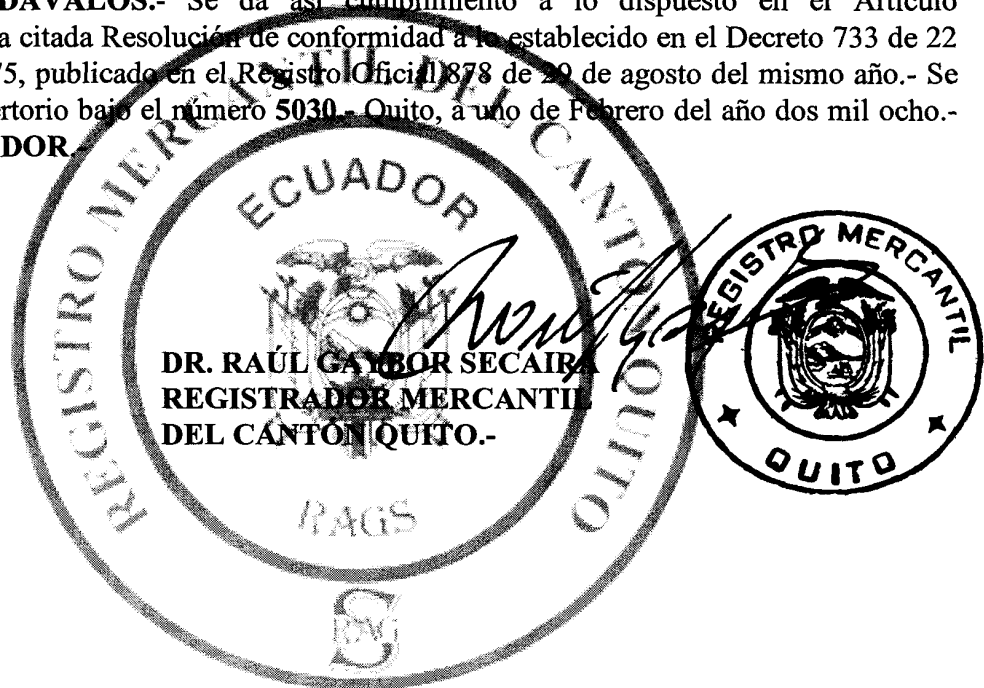


0000014

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **08.Q.IJ. CERO CERO CERO CIENTO SESENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 18 de Enero del 2.008, bajo el número **296** del Registro Mercantil, Tomo **139.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **QUITO CARCUSTOM S. A. SERVICIO AUTOMOTRIZ** ”, otorgada el 26 de Diciembre del 2.007, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 1878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **5030.-** Quito, a uno de Febrero del año dos mil ocho.-
EL REGISTRADOR.



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



0000015

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

04972

Quito,

29 FEB 2008

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **QUITO CARCUSTOM S.A. SERVICIO AUTOMOTRIZ**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL